



Radicación: 2022068355-2-000

Fecha: 2022-04-08 17:06 - Proceso: 2022068355
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

2.2

Bogotá, D.C., 2022-04-08 17:06

Señor
CIUDADANO ANONIMO
Acusevital2@gmail.com

Asunto: Respuesta a comunicación con radicado ANLA 2022063324-1-000 del 4 abril de 2022. Solicitud de información permiso de captación vereda Aguamaco de Tauramena, Casanare.

Expediente: 15DPE30761-00-2022, LAM4804

Respetado señor ciudadano:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA. Hemos recibido la comunicación del asunto, a través de la cual requiere:

“Se solicita realizar una revisión a los permisos de captación de agua en los predios ubicados en la vereda Aguamaco en Tauramena posiblemente de Ruth Hidalgo ya que se presenta desperdicio de agua provenientes de la quebrada la Tauramena ya que se disminuye el caudal que es requerido para el funcionamiento del batallón”

De acuerdo con lo anterior, nos permitimos dar respuesta de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011¹, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015² y en el ámbito exclusivo de las funciones y competencias de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, de acuerdo con la Ley 99 de 1993³, Decreto-Ley 3573 de 2011⁴ y el Decreto 1076 de 2015⁵.

Una vez revisado el Sistema de Información de Licencias Ambientales-SILA y el Sistema para el Análisis y Gestión de Información del Licenciamiento Ambiental-AGIL, se identifica que el proyecto “Perforación Exploratoria de Hidrocarburos Área de Interés Llanos 25”, se encuentra dentro del área de influencia de la vereda Aguamaco, del municipio de Tauramena, Casanare.

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

² “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

³ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones. ⁵ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Así las cosas, es preciso indicar que mediante la Resolución 350 del 28 de febrero de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorgó a la Empresa PETROMINERALES COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA, la Licencia Ambiental para el proyecto denominado Área de Perforación Exploratoria Llanos 25.

Por otra parte, respecto a los permisos de captación, es de señalar que en el Numeral 1 del Artículo Cuarto, la citada Resolución se establecen los puntos de captación de agua autorizados, que a continuación se relacionan, así como las condiciones en las que se otorga la concesión de agua superficial para el proyecto.

PUNTOS DE CAPTACIÓN	CORRIENTE	FRANJA Y ÉPOCA DE CAPTACIÓN	COORDENADAS MAGNA SIRGAS (Origen Bogotá)	
			ESTE	NORTE
C-2	Río Túa	100 m Todo el año	1.131.335	1.016.664
C-5	Río Chitamina -1	100 m Todo el año	1.161.227	1.034.014
C-6	Río Tacuya	100 m Todo el año	1.148.347	1.028.980
C-11	Río Upía	100 m Todo el año	1.111.259	1.024.658
C-13	Río Chitamina – 2	100 m solo Invierno	1.140.258	1.042.704
C-14	Río Túa	100 m Todo el año	1.129.088	1.029.104
C-15	Río Guafal	100 m solo Invierno	1.142.902	1.023.785

Es de resaltar que, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia, esta Autoridad realizó una visita al área del proyecto, durante los días 22 y 23 de abril de 2021, en la cual el equipo técnico designado, efectuó la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas para la etapa de operación del proyecto.

Las consideraciones correspondientes a la verificación de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental otorgada, se presentaron en el Concepto Técnico No. 2980 del 31 de mayo de 2021, el cual fue acogido mediante Auto de Seguimiento y Control Ambiental No. 5281 del 13 de julio de 2021.

En el precitado concepto técnico, el equipo técnico indica que, durante la visita efectuada en, se evidenció que *“la Empresa no realiza captación de ninguno de los puntos autorizados debido a que el proyecto se encuentra fuera de operación.”*, por lo tanto, no se establece el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la concesión de aguas.



Radicación: 2022068355-2-000

Fecha: 2022-04-08 17:06 - Proceso: 2022068355
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

No obstante, lo anterior, de acuerdo con lo citado, se precisa que para el proyecto en comento no fueron autorizados permisos de captación en la fuente hídrica denominada Quebrada Tauramena.

Por lo tanto, esta Autoridad considera relevante que realice la consulta a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA, donde es posible encontrar información adicional de concesiones, permisos y/o trámites ambientales.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición quedando atentos a brindar cualquier otra información competencia de esta Autoridad que se requiera.

Cordialmente,



SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO

Coordinador del Grupo de Gestión a Solicitudes y Peticiones

Anexos: No

Medio de Envió: Correo Electrónico

Ejecutores

JOHANA LORENA LEON RIAÑO
Profesional Especializado



Revisor / Líder

ADRIANA PAOLA BARRERA
RODRIGUEZ
Profesional Técnico/Contratista



Fecha: abril de 2022

Archívese en: 15DPE30761-00-2022, LAM4804

Plantilla_Oficio_SILA_v5_42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

